

Constancia de Secretaría: Manizales, 5 de mayo de 2023. Informando a la señora Juez que transcurrió el término de traslado de contestación de la demanda sin que la parte demandante se pronunciara sobre la misma.

Adicionalmente, reposa en el expediente memorial allegado por la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por conciliación y pago total de la obligación.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de terminación del presente proceso de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento – local comercial presentada por la apoderada del señor NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA.

La solicitud se apoya en una presunta conciliación celebrada ente las partes y el pago total de la obligación.

Sin embargo, la demandada FADYA GANDUR GIL, dio respuesta a la demanda, formuló excepciones, aseguró que el inmueble fue restituido desde el 31 de enero de 2023 y aportó paz y salvo expedido por la compañía INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, quien de acuerdo con el poder otorgado por el demandante a la profesional del derecho que suscribió la demanda y la solicitud de terminación del proceso, tiene facultades para recibir.

De otra parte, es necesario recordar a las partes que el pago total de la obligación en los procesos de restitución de bien inmueble arrendado no es causal para la terminación del proceso, toda vez que lo que se pretende es la terminación del contrato y la restitución del inmueble dado en arrendamiento.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días esclarezca si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme el artículo 314 del C.G.P, lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere a la apoderada del señor NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA, para que aclare la solicitud y si lo que pretende es desistir de las pretensiones de la demanda, así lo indique mediante memorial coadyuvado por la demandada. (Artículo 314 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf7409b5af57dd29dc6499358715b3af341ff78cd94a734cd11a1ccb040a3cc**

Documento generado en 19/05/2023 05:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>